

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-0218-SPA-161**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

El 19 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el 20 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) El ruido y vibraciones generadas por maquinaria de una empresa de extintores la cual labora de lunes a domingo las 24 horas del día [Ubicación de los hechos: Calzada Profesor Miguel Lerdo de Tejada, número 135, colonia San Mateo, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0295-2015 del 27 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-0218-SPA-161**; documento que se notificó vía correo electrónico el 10 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0295-2015, el 5 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos frente al inmueble identificado con el número 135 de la calle Miguel Lerdo de Tejada, colonia San Mateo, Delegación Azcapotzalco, el cual se observa es una construcción reciente y cuenta con dos pisos de altura, no se observa ninguna denominación social a la vista; procedimos a llamar a la puerta atendiéndonos personal de vigilancia con quien nos identificamos y solicitamos la presencia de alguna persona perteneciente al inmueble que nos pudiera atender, a lo que manifestó que no se encontraba nadie que pudiera atendernos (...) que en dicho lugar se lleva a cabo la recarga de extintores, finalmente, se dejaron los datos del investigador a cargo de la denuncia; se destaca que desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras provenientes del inmueble (...)



Derivado de lo anterior, el 12 de febrero de 2015, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría, el propietario del inmueble número 135 de la calle Miguel Lerdo de Tejada, colonia San Mateo, Delegación Azcapotzalco, manifestando lo siguiente:

(...) 2.- Hago del conocimiento que en el inmueble que nos ocupa se realiza la recarga de extintores agua, polvo químico seco a base de Fosfato Monoamonico que es un fertilizante, además presurizamos con Nitrógeno que es un gas inerte; no se fabrica ningún producto en el inmueble y contamos con una compresora que se utiliza para el cierre de equipo, asimismo, tenemos una bodega en la cual se almacena equipo de seguridad que vendemos.

3.- Que el horario en el que laboramos es de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas, que en ocasiones también se presentan actividades los días domingos, dichas actividades ocupan una a dos horas máximo durante el día.

4.- Manifiesto que no cuento con inconveniente alguno para que personal adscrito a esta entidad se presente en las instalaciones (...).

5.- Que de ser necesario se llevarán a cabo las medidas de mitigación necesarias para cubrir los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal aplicable en materia de emisiones sonoras.

6.- En el acto presento original y copia de la siguiente documentación:

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AZAVAP2014-04-0100108372, con clave de establecimiento AZ2014-04-01OAVBA00108372 del 31 de marzo de 2014, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación de folio 323 del 28 de marzo de 2014, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 01806, con fecha de ingreso 23 de enero de 2012 emitido por la entonces Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal en el que se acredita el uso de suelo para Industria y Oficinas (...)

El 25 de febrero del 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia con la finalidad de realizar un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente que:

(...) siendo atendidos por el propietario del inmueble, quien nos permitió el acceso a su establecimiento, en el cual se realiza la recarga y mantenimiento de extintores de agua y de polvo químico seco a base de Fosfato Monoamonico, en la zona más libre nos mostraron el área de carga y descarga de los extintores, que son divididos y se colocan en tarimas para su transporte, asimismo, se observa el tanque de Nitrógeno de 200 litros, el cual se recarga máximo una vez al mes y no genera ruido al ser recargado, dichos trabajos no se realizan por la noche; el área de recarga y mantenimiento de extintores se encuentra en la parte posterior del inmueble, el procedimiento que llevan a cabo es el mantenimiento exterior, solo si es necesario pintan, a continuación, se recargan, se presurizan con Nitrógeno, se hacen pruebas en pequeños tanques de agua para observar que se encuentren libre de fugas, si es necesario se hace uso de una pulidora para dar mantenimiento a los seguros de los extintores, finalmente se coloca la etiqueta y la manguera, en ninguno de los procesos anteriores se cuentan con equipos generadores de emisiones sonoras; también cuentan con una tolva de pruebas, en la que se hace la descarga de los extintores sin generar emisiones sonoras; hay dos edificios uno de ellos de dos pisos y se utilizan como bodega de artículos contra incendio y oficinas, el segundo consta de cuatro pisos, el primer piso es ocupado como bodega donde guardan



cascos, gabinetes para extintores y equipos contra incendios, y los siguientes tres son oficinas, ninguno de dichos edificios cuentan con ningún equipo o maquinaria generador de emisiones sonoras o vibraciones (...)

El 20 de marzo de 2015, personal de esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, asentándose en el acta respectiva que:

(...) con la finalidad de hacer de su conocimiento lo constatado en el reconocimiento realizado el día 25 de febrero de 2015, al sitio motivo de denuncia, sin que se localizaran equipos, maquinaria o actividades que generaran emisiones sonoras; manifestó que ya se había disminuido de manera considerable el ruido pero que se presentaba por las mañanas y en las noches, por lo que se acordó permitiría el acceso a personal adscrito a esta entidad a su domicilio, el día 25 de marzo de 2015 a las 11:00 horas, con la finalidad de constatar los hechos motivo de denuncia (...)

El 24 de marzo de 2015, personal de esta entidad recibió llamada telefónica de la persona denunciante, asentando en el acta respectiva que:

(...) [hace] del conocimiento que el ruido había disminuido mucho y que hace algunas semanas no se había presentado por las noches que era lo más molesto, por lo que él consideraba que no era necesario hacer la visita acordada mediante llamada telefónica, el día 20 de marzo de 2015, por lo que se le hizo saber que de ser así se procedería a la emisión de la Resolución Administrativa, a lo que estuvo de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.

Los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto a la generación de emisiones sonoras y vibraciones por la operación de una empresa de extintores, ubicada en Calzada Profesor Miguel Lerdo de Tejada, número 135, colonia San Mateo, Delegación Azcapotzalco.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el 5 de febrero de 2015, un reconocimiento de los hechos denunciados, observando una construcción reciente sin denominación social a la vista, sin encontrar al personal encargado; derivado de dicho reconocimiento, se presentó a comparecer el 12 de febrero de 2015 el propietario del inmueble motivo de denuncia, quien manifestó que en el mismo se realiza la recarga de extintores de agua, polvo químico seco a base de Fosfato Monoamónico y que son presurizados con Nitrógeno, que el horario en el que labora es de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas, que en ocasiones también se presentan actividades los días domingos y que dichas actividades ocupan una a dos horas máximo durante el día, en el acto presentó documentales como Aviso de Funcionamiento para el establecimiento mercantil con denominación comercial Servicios Integrales contra



Incendio CLAPP, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo; en dicho acto se hizo de su conocimiento lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2013** que establece en su numeral 9, los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal los cuales son:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

En este sentido, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, dispone en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, quedando comprendidas las de ruido; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de dichas emisiones; asimismo, el artículo 151 establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes y los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su disminución.

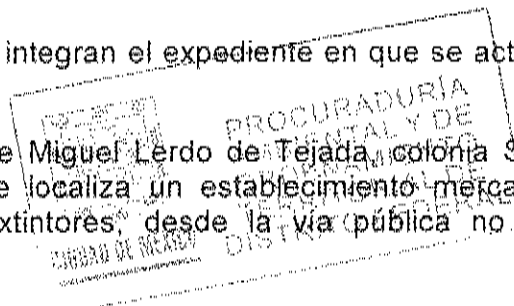
Al respecto, el 25 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil motivo de denuncia, observando los procesos que se realizan para la recarga y mantenimiento de extintores, sin que se localizaran equipos, maquinaria o actividades generadores de emisiones sonoras que excedieran los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental correspondiente, situación que se hizo del conocimiento de la persona denunciante mediante llamada telefónica el 20 de marzo de 2015, quien manifestó que el ruido había disminuido de manera considerable pero que por la mañana y la noche era cuando aún se percibían, acordando realizar un reconocimiento de hechos desde el punto de denuncia el día 25 de marzo de 2015 a las 11:00 horas, no obstante, el 24 de marzo del año en curso, personal adscrito atendió llamada telefónica de la persona denunciante quien manifestó que debido a que el ruido había disminuido, consideró no necesario realizar el reconocimiento de hechos acordado, por lo que se hizo de su conocimiento se emitiría la Resolución correspondiente, a lo cual estuvo de acuerdo.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de la denuncia de mérito con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se acreditó que:

- Se identificó el inmueble número 135 de la calle Miguel Lerdo de Tejada, colonia San Mateo, Delegación Azcapotzalco, en el cual se localiza un establecimiento mercantil dedicado a la recarga y mantenimiento de extintores, desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras.



- El 12 de febrero de 2015, el encargado del establecimiento mercantil con denominación comercial Servicios Integrales Contra Incendio CLAPP, hizo del conocimiento a ésta entidad que en el inmueble se llevan a cabo trabajos de recarga y mantenimiento de extintores.
- El 25 de febrero de 2015, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil objeto de investigación, sin constatar la existencia de equipos en su proceso productivo, que generen ruido o vibraciones que pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal investigador entabló comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que los hechos motivo de denuncia habían cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

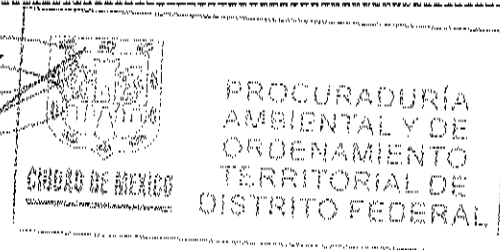
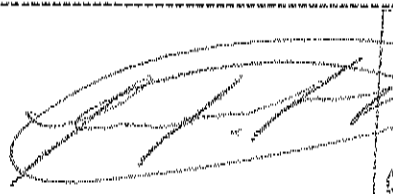
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos se vuelvan a ocurrir presenten la denuncia correspondiente.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/KGL

